



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS

RESOLUCIÓN de 27 de septiembre de 2010, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, por la que se determina el alcance del estudio de impacto ambiental del proyecto de aprovechamiento del manantial de Comillera como agua mineral natural, en el concejo de Sobrescobio. Expte. IA-IA-0499/10.

El texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos (TRLEIA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, establece el régimen jurídico para garantizar la integración de los aspectos ambientales de los proyectos comprendidos en sus anexos, o que puedan afectar directa o indirectamente a los espacios que forman parte de la Red Natura 2000.

El proyecto referido figura entre los incluidos en el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero; estaría entre los supuestos referidos en el anexo I, grupo 2. Industria extractiva, apartado a.8: explotaciones y frentes de una misa autorización concesión a cielo abierto de yacimientos minerales y demás recursos geológicos de las secciones A, B, C y D cuyo aprovechamiento está regulado por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y normativa complementaria, ubicadas en terreno de dominio público hidráulico o en zona de policía de un cauce cuando se desarrollen en zonas especialmente sensibles, designadas en aplicación de la Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres y de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, o en humedales incluidos en la lista del Convenio Ramsar.

Antecedentes de hecho

En fecha 5 de julio de 2010, el Servicio de Promoción y Desarrollo Minero de la Consejería de Industria y Empleo, remite escrito acompañado de documento ambiental del proyecto del aprovechamiento del manantial de Comillera como agua mineral natural, en el concejo de Sobrescobio, al objeto de que el Servicio de Restauración y Evaluación Ambiental determine los aspectos más significativos que deben tenerse en cuenta en el trámite ambiental a seguir.

Según la documentación aportada, mediante Resolución de 21 de junio de 2007, de la Consejería de Industria y Empleo, se ha procedido a declarar, a instancia del Ayuntamiento de Sobrescobio, como recurso de la sección B) de la Ley de Minas, y como "agua minero natural" las del denominado "manantial de Comillera", en el paraje denominado Comillera, que aflora a 635 m y con coordenadas UTM huso 30 X-299336 m e Y-4791358 m.

El documento ambiental recibido indica que el manantial Comillera está localizado geográficamente en la margen derecha del arroyo Comillera, al cual vierte sus aguas de forma natural. Este manantial surge en una oquedad en la base de un depósito de coluvión semiconsolidado, de unos 3 m de altura, si bien tiene otra salida de menor caudal situada a unos 50 m de distancia, en sentido aguas abajo del principal.

Durante los trabajos de caracterización del manantial, el caudal máximo medido ha sido de 10 l/s, correspondiente a la media de marzo de 2006, y el mínimo aforado en época de estiaje (septiembre) ha sido de 0,50 l/s. La programación de aprovechamiento del derecho minero se ha realizado considerando con un caudal medio probable estimado en 1,50 l/s.

Se pretende realizar una actuación básica en la zona de surgencia del manantial, realizando las actuaciones necesarias para asegurar el sostenimiento de la oquedad que presente el afloramiento. Se realizará una estructura de captación que permita recolectar el agua, para que luego pueda ser transportada mediante las tuberías de conducción hacia el reservorio de almacenamiento en la planta embotelladora. La captación constará de una protección del afloramiento, en una cámara húmeda para regular el gasto a utilizarse y de una cámara seca que albergue la válvula de control. La conducción se realizará mediante una tubería enterrada de polietileno PE100.

La planta embotelladora se ubicará en el polígono industrial denominado Comillera, que cuenta con declaración de impacto ambiental favorable, formulada mediante Resolución de 23 de junio de 2010, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras (expediente IA-IA-0135/08).

La actuación proyectada se ubica parcialmente dentro del ámbito territorial del Parque Natural de Redes, declarado por Ley 8/1996, de 27 de diciembre. Según la zonificación de su PRUG, se ubica en zona de uso general.

Con fecha de 13 de julio de 2010, el Servicio de Restauración y Evaluación Ambiental emite consultas previas en cumplimiento de lo dispuesto en el TRLEIAP.

Transcurrido el plazo de consultas, se han remitido por parte de las Administraciones Públicas y organismos consultados las pertinentes sugerencias y observaciones, que serán consideradas a continuación.

Administraciones y Organismos consultadas	Contestado
Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo	X



Administraciones y Organismos consultadas	Contestado
Asociación Asturiana de Amigos de la Naturaleza	
Asociación de Ciencias Ambientales de Asturias (ACASTUR)	
Asociación Ereba, Ecología y Patrimonio	
Confederación Hidrográfica del Cantábrico	
Coordinadora Ecoloxista d'Asturies	
Coordinadora Ornitológica d'Asturies	
Dirección General de Biodiversidad y Paisaje	X
Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo	
Dirección General de Política Forestal	X
Dirección General de Turismo y Patrimonio Cultural, Servicio de Protección y Régimen Jurídico	X
Ecologistas en Acción	
Fondo para la Protección de los Animales Salvajes (FAPAS)	
Geotrupes	
Oficina para la Sostenibilidad, la Participación y el Cambio Climático	
Plataforma para la Defensa de la Cordillera Cantábrica	
Servicio de Calidad del Agua	
Sociedad Española de Ornitología (SEO Bird Life)	

• Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo.—En su informe de 16 de julio de 2010 señala en el marco de sus competencias, no procede informe. No obstante, describe los pasos administrativos diferenciados que hay que llevar a cabo antes de iniciar la puesta en el mercado de un agua mineral natural (AMN) o un agua de manantial (AM).

• Dirección General de Política Forestal.—En su informe de fecha 23 de septiembre de 2010 indica los siguientes aspectos:

- El proyecto afecta puntualmente (traída de aguas a la embotelladora) a montes de utilidad pública de gestión directa de este Servicio.
- El manantial a explotar queda fuera de monte de U.P. n.º 226, y la traída según proyecto analizado afecta al deslinde del monte de U.P. n.º 226 de CMUP denominado "Peñamayor" (a la altura de los piquetes 27', 28' y 58' del deslinde), aprobado por Resolución de 27 de octubre de 2003 y Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 7 de diciembre de 2005.
- El documento no incluye referencia a la legislación forestal de Asturias, en concreto a la Ley 3/2004, de 23 de noviembre, de montes y ordenación forestal.
- En otro orden, se deberá solicitar expediente de ocupación y conseguir su aprobación ante la Consejería de Medio Rural y Pesca para poder ejecutar el proyecto en lo que afecte al monte de UP afectado.

• Dirección General de Biodiversidad.—En su informe de fecha 22 de julio de 2010 realiza las siguientes consideraciones:

La actuación proyectada se desarrolla parcialmente dentro de los ámbitos territoriales del Parque Natural de Redes, ubicándose el último tramo de la tubería de conducción, con una longitud aproximada de 205 m, en zona de uso general de acuerdo con la zonificación del parque, donde, de acuerdo con el apartado 4.1.1.A del PRUG del parque, "... se encaminará la implantación de las actividades, infraestructuras, equipamientos y dotaciones, al servicio tanto de la población local, como del parque y de sus futuros visitantes".

Tanto la arqueta de captación del manantial como la mayor parte del trazado de la tubería de conducción están ubicadas en terrenos pertenecientes al concejo de Laviana. No obstante, por su proximidad se considera que las obras descritas pueden afectar indirectamente al LIC y ZEPA de Redes.

Por tanto, para continuar con la evaluación ambiental del proyecto de referencia, será necesario:

- Repercusiones de las obras proyectadas sobre las especies incluidas en el catálogo regional de especies amenazadas de la flora del Principado de Asturias, según se recoge en el Decreto 65/95, de 27 de abril (BOPA n.º 128, de 5 de junio de 1995).
- Repercusiones de las obras proyectadas sobre las especies incluidas en el catálogo regional de especies amenazadas de la fauna vertebrada del Principado de Asturias, según se recoge en el Decreto 32/1990, de 8 de marzo (BOPA n.º 75, de 30 de marzo de 1990).
- Por ser espacio perteneciente a la Red Natura 2000, será obligado la evaluación de las afecciones a los hábitats y taxones de interés comunitario presentes en la zona de las obras.

• Dirección General de Turismo y Patrimonio Cultural.—En su informe de fecha 4 de agosto de 2010 indica que deberá redactarse el estudio de afecciones al patrimonio cultural al que obliga el artículo 35 de la Ley 1/2001, de 6 de marzo, de patrimonio cultural de Asturias. Asimismo, se comunica que conforme la cartografía del Principado de Asturias, el proyecto se ubicaría casi por completo en terrenos del término municipal de Laviana.



Fundamentos de derecho

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 126/2008, de 27 de noviembre, de estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, corresponde a esta Consejería la tramitación de los procedimientos de evaluación ambiental.

Consultada la documentación aportada por el promotor, así como la disponible en esta Consejería y las aportaciones efectuadas en la fase de consultas:

RESUELVO

Primero.—El estudio de impacto ambiental del proyecto de aprovechamiento del manantial de Comillera como agua mineral natural, en el concejo de Sobrescobio, tendrá en consideración el contenido de los informes resultantes de la fase de consultas previas, y se elaborará de acuerdo con las siguientes consideraciones:

- El documento adaptará su contenido al mínimo previsto en el artículo 7 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el RDL 1/2008, de 11 de enero.
- Asimismo, el documento debe incluir un apartado en el que se evalúe adecuadamente las posibles repercusiones sobre el LIC y ZEPA Redes, de la Red Natura 2000, en aplicación del artículo 45.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad. Se realizará una referencia específica de las posibles afecciones sobre los taxones y hábitats de interés comunitario.
- El documento incluirá también un apartado de estudio de afecciones al patrimonio cultural, según lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural de Asturias.
- Se realizará una valoración de las posibles repercusiones del proyecto, sobre las especies incluidas en el catálogo regional de especies amenazadas de la flora asturiana (Decreto 65/95, de 27 de abril) y en el catálogo regional de especies amenazadas de la fauna vertebrada del Principado de Asturias (Decreto 32/1990).
- Se realizará una valoración específica de los posibles impactos sobre la vegetación de ribera del reguero Comillera, especialmente durante la fase de ejecución de obra de la conducción.
- Se valorará el impacto sobre el caudal del reguero de la captación. Para ello será necesario establecer el caudal ecológico del reguero Comillera, así como calcular el caudal resultante tras la captación y puesta en marcha de la planta embotelladora.
- Se valorará también, las posibles afecciones sobre manantiales próximos al manantial de Comillera, objeto de Resolución.
- El estudio de impacto ambiental se acompañará de anexo fotográfico y cartográfico, en el que se pueda valorar adecuadamente las posibles afecciones sobre el medio natural analizadas.

Oviedo, a 7 de octubre de 2010.—El Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, Francisco González Buendía.—22.997.